



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, PRIMERO (01) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”. NIT: 899999284-4

DEMANDADO: GRACIELA DOLORES DEL VALLE PEREZ C.C. 40.797.458

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00434-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. En contra de **GRACIELA DOLORES DEL VALLE PEREZ**, por las sumas de:

- **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$946.961,07)** por concepto de capital vencido e impagado a la fecha de la presentación de la demanda valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA N° VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	PERIODO COMPRENDIDO
76	\$81.687,85	16 AGOSTO 2018 AL 15 SEPTIEMBRE 2018
77	\$82.540,49	16 SEPTIEMBRE 2018 AL 15 OCTUBRE 2018
78	\$83.402,03	16 OCTUBRE 2018 AL 15 NOVIEMBRE DE 2018
79	\$84.272,56	16 NOVIEMBRE 2018 AL 15 DICIEMBRE 2018
80	\$85.152,18	16 DICIEMBRE 2018 AL 15 ENERO 2019
81	\$86.040,98	16 ENERO 2019 AL 15 FEBRERO 2019
82	\$86.939,05	16 FEBRERO 2019 AL 15 MARZO DE 2019
83	\$87.846,50	16 MARZO 2019 AL 15 ABRIL 2019
84	\$88.763,43	16 ABRIL 2019 AL 15 MAYO 2019
85	\$89.689,92	16 MAYO 2019 AL 15 JUNIO DE 2019
86	\$90.626,08	16 JUNIO 2019 AL 15 JULIO 2019

- Por Concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION**, la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.489.518,44)** moneda legal colombiana.



- Por concepto de **INTERESES CORRIENTES CAUSADOS NO CANCELADOS** la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON OCHENTA Y OCHO PESOS Y SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.798.088,77)** Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA N° VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	PERIODO COMPRENDIDO
76	\$88.922,93	16 AGOSTO 2018 AL 15 SEPTIEMBRE 2018
77	\$160.269,90	16 SEPTIEMBRE 2018 AL 15 OCTUBRE 2018
78	\$159.408,36	16 OCTUBRE 2018 AL 15 NOVIEMBRE DE 2018
79	\$158.537,83	16 NOVIEMBRE 2018 AL 15 DICIEMBRE 2018
80	\$157.658,21	16 DICIEMBRE 2018 AL 15 ENERO 2019
81	\$156.769,41	16 ENERO 2019 AL 15 FEBRERO 2019
82	\$155.871,34	16 FEBRERO 2019 AL 15 MARZO DE 2019
83	\$154.963,89	16 MARZO 2019 AL 15 ABRIL 2019
84	\$154.046,96	16 ABRIL 2019 AL 15 MAYO 2019
85	\$153.120,47	16 MAYO 2019 AL 15 JUNIO DE 2019
86	\$152.184,31	16 JUNIO 2019 AL 15 JULIO 2019

- Por concepto de intereses moratorios causado no cancelado la suma de **DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL QUINIENTOS DIECI SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$224.516,84)** moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodo:

CUOTA N° VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	PERIODO COMPRENDIDO
76	\$23.764,41	16 DE SEPTIEMBRE 2018
77	\$36.599,27	16 DE OCTUBRE 2018
78	\$32.854,79	16 DE NOVIEMBRE 2018
79	\$29.231,10	16 DE DICIEMBRE 2018
80	\$25.486,62	16 DE ENERO DE 2019
81	\$21.742,14	16 DE FEBRERO DE 2019
82	\$18.360,03	16 DE MARZO DE 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

83	\$14.615,55	16 DE ABRIL DE 2019
84	\$10.991,86	16 DE MAYO DE 2019
85	\$7.247,38	16 DE JUNIO DE 2019
86	\$3.623,69	16 DE JULIO DE 2019

- **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$104.974,16)** por concepto de **SEGURO CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Décretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que es **LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LA CALLE 18 C N° 38 -32 POPULANDIA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 190-107993 y con cedula catastral N° 01-04-1400-0012-000.** Con relación a las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenida en la ESCRITURA PUBLICA N° 3454 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 OTROGADA POR LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR. Esta de propiedad de la demandado **GRACIELA DOLORES DEL VALLE PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **40.797.458.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

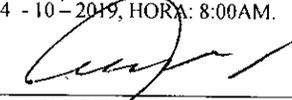
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

5°- Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor(a) **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY 04 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PRIMERO (01) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: AIDEE ISABEL LOPEZ SANCHEZ C.C. 49.783.640 , FRANCISCO JAVIER BELTRAN ARROYO C.C. 73.594.392
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00409-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **AIDEE ISABEL LOPEZ SANCHEZ , FRANCISCO JAVIER BELTRAN ARROYO** la suma de:

-NUEVE MILONES SETECIENTOS SEZENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE(\$9.764.500) por concepto de CAPITAL adeudado en el Pagare N°042-0049-003132169.

- más los intereses moratorio desde el 04 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

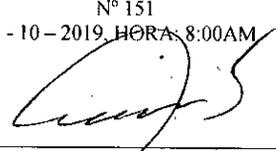
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY 04 - 10 - 2019, HORAS 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PRIMERO (01) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: AIDEE ISABEL LOPEZ SANCHEZ C.C. 49.783.640,
FRANCISCO JAVIER BELTRAN ARROYO C.C. 73.594.392
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00409-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

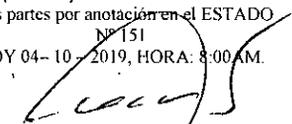
1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **AIDEE ISABEL LOPEZ SANCHEZ** identificada con C.C. 49.783.640 y **FRANCISCO JAVIER BELTRAN ARROYO** identificado con C.C. 73.594.392 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANADINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A. BANCOOPERATIVO COOPCENTRAL. Hasta la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$14.646.750)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 151
HOY 04- 10- 2019, HORA: 8:00 AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PRIMERO (01) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: VIVIANA CAROLINA QUIJANO BELTRAN C.C. 1.065.626.600
DEMANDADO: LEIDY JHOJANA ROYERO DURAN C.C. 1.085.227.050, MARIA AUXILIADORA ROYERO SERPA C.C. 26.899.566
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00433-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **VIVIANA CAROLINA QUIJANO BELTRAN** en contra de **LEIDY JHOJANA ROYERO DURAN, MARIA AUXILIADORA ROYERO DURAN** la suma de:

-TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 3.883.333) por concepto de CANONES DE ARRENDAMIENTO, correspondiente a los meses de:

Canon desde el 06 de enero al 06 de febrero de 2019	\$500.000
Canon desde el 06 de febrero al 06 de marzo de 2019	\$500.000
Canon desde el 06 de marzo al 06 de abril de 2019	\$500.000
Canon desde el 06 de abril al 06 mayo de 2019	\$500.000
Canon desde el 06 de mayo al 06 junio de 2019	\$500.000
Canon desde el 06 de junio al 06 julio de 2019	\$500.000
Canon desde el 06 de julio al 06 agosto de 2019	\$500.000
Canon desde el 06 de agosto al 29 agosto de 2019	\$383.333

- SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$797.430) por concepto de facturas identificadas con el NIC: 7717604 canceladas a la empresa ELECTRICARIBE S.A./ E.S.P el día 06 de septiembre de 2019 por concepto de servicio de aseo y consumo de energía.

-TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$322.921) por concepto de factura de EMDUPAR S.A. E.S.P. el día 06 septiembre de 2019.

-VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L(\$26.643) por facturas identificada con la correspondiente suscripción 66276738 canceladas a **GASES DEL CARIBE**, el día 06 de septiembre de 2019 por concepto del servicio de gas domiciliario.

-UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.656.232) por concepto de la cláusula penal a que hace referencia el contrato de arrendamiento en su cláusula novena, la cual se estipulo.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

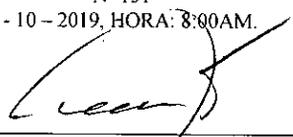
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 151
HOY 04 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PRIMERO (01) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: VIVIANA CAROLINA QUIJANO BELTRAN C.C. 1.065.626.600
DEMANDADO: LEIDY JHOJANA ROYERO DURAN C.C. 1.085.227.050, MARIA AUXILIADORA ROYERO SERPA C.C. 26.899.566
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00433-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en LA calle 13B # 12-21 CASA LOTE #2 BARRIO OBRERO, registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-37090 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, cuyo linderos y demás especificaciones obran en Escritura N° 4105, 28/12/2012 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR de propiedad del demandado **MARIA AUXILIADORA ROYERO SERPA** identificado con cédula N° **26.899.566**.

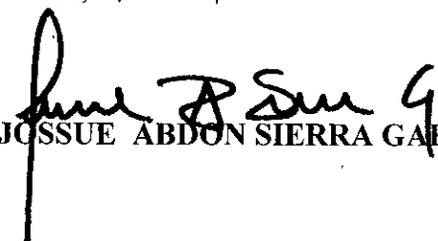
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

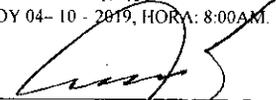
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LEIDY JHOANA ROYERO DURAN** identificada con **C.C. 1.085.227.050** y **MARIA AUXILIADORA ROYERO SERPA** identificada con **C.C. 26.899.566** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA Hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY 04- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, PRIMERO 01 DE OCTUBRE DEL 2019

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: MARTHA ABIGAIL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 35.467.961

DEMANDADO: LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA C.C. 18.002.764

RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2019-00437-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **MARTHA ABIGAIL GONZALEZ SANCHEZ** contra **LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

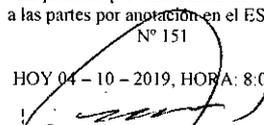
CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **EVER JOSE CASTILLO**, identificado con la CC. # 77.175.651 y T.P. # 15247 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151
HOY 04 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, PRIMERO (01) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: AMELIA VIDES CORDOBA C.C. 49.777.800

RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00438-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de, **AMELIA VIDES CORDOBA** por la suma de:

-DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CON NOVENTA PESOS Y CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.185.090,44) por el concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el PAGARE N° **05725256000551102.**

-UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.437.877,44) por concepto de intereses de plazo sobre el capital en mora,.

- más los intereses moratorio desde el 09 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandada **AMELIA VIDES CORDOBA** , identificada con cedula de ciudadanía N° **49.777.800** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-124702** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10



5°.- Reconózcasele personería jurídica al Profesional del Derecho **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.761.829 y tarjeta profesional No. 311.856 del C. S. de la J. como apoderado(a) principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151 HOY -04-10 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, PRIMERO (01) de OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. 6.794.321
DEMANDADO: CARLOS ANDRES QUIÑONES ZAPARDIEL C.C. 9.691.685
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00440-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctora **FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151
HOY 04- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, PRIMERO (01) de OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. 6.794.321
DEMANDADO: RAFAEL GONZALEZ FELIZOLA C.C. 77.090.644
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00441-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

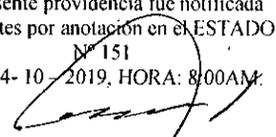
RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctora **FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY 04-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PRIMERO (01) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 8909039388
DEMANDADO: EVER ENRIQUE FONTANILLA C.C. 77.155.980
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00439-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EVER ENRIQUE FONTANILLA** la suma de:

-**QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en el Pagare N°5240107470.

- más los intereses moratorio desde el 20 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 792,817)** por concepto de intereses de plazo causados, correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar correspondiente a la cuota de fecha 16 DE MAYO DE 2019 de conformidad con lo establecido en el pagare N° 5240107470

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

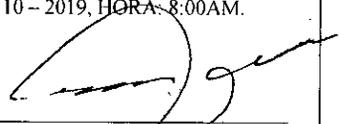
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY 04 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN; PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PRIMERO (01) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 8909039388
DEMANDADO: EVER ENRIQUE FONTANILLA C.C. 77.155.980
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00439-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

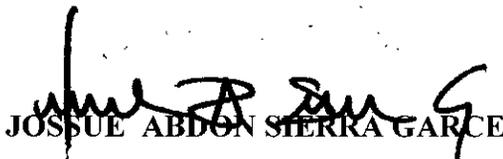
RESUELVE:

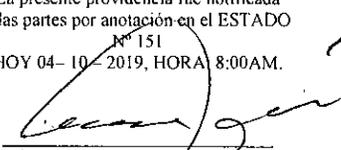
1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EVER ENRIQUE FONTANILLA** identificado con **C.C. 77.155.980** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, CORPBANCA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.W.B., CITIBANK. Hasta la suma de **VEINTIDOS MILONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY 04-10-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: JAVIER GOMEZ PEDROZO
Demandado: RICCI RAQUEL ARIZA OROZCO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00252-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (28) de MAYO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **JAVIER GOMEZ PEDROZO** y en contra de la parte demandada: **RICCI RAQUEL ARIZA OROZCO** a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (28) de MAYO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

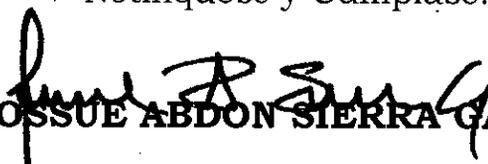
RESUELVE:

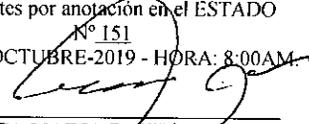
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY 04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL QUINTERO CASTIÑO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00324-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (01) de JUNIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de la parte demandada: **MIGUEL ANGEL QUINTERO CASTIÑO** y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (01) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

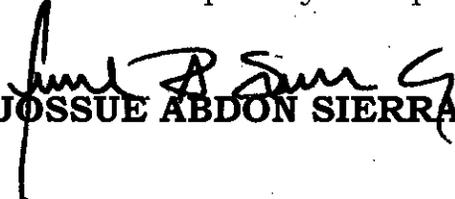
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

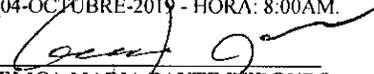

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 151
HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: LESBIA MAREN CORDOBA SALAS.
Demandado: GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00356-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (17) de ENERO del año 2019 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **LESBIA MAREN CORDOBA** y en contra de la parte demandada: **GABRIEL ALBERTO CORDOBA** a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (17) de ENERO de 2019 a las partes. Por tal razón el despacho.

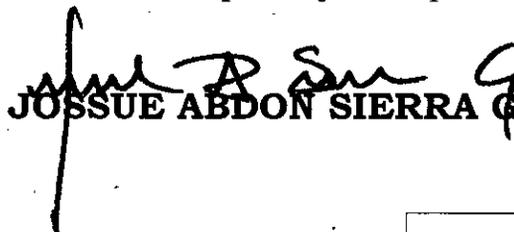
RESUELVE:

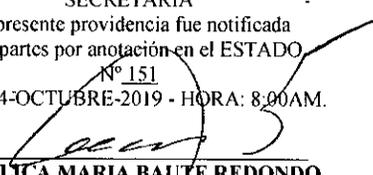
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300.279-4
Demandado: DEIBIS FAVIAN VILLAREAL LAZCANO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00471-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Primero (20) de JUNIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de la parte demandada: **DEIBIS FAVIAN VILLAREAL LAZCANO** y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (20) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

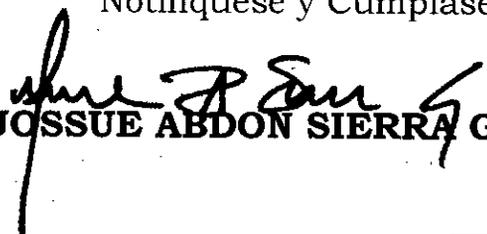
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

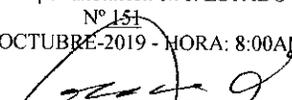
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 151

HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: CARMEN GUERRERO CRIADO
Demandado: GUILLERMO ROSERO BENAVIDES
Radicado: 20001-41-89-002-2018-0071-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (13) de JUNIO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **CARMEN GUERRERO CRIADO** y en contra de la parte demandada: **GUILLERMO ROSERO BENAVIDES**. a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (13) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

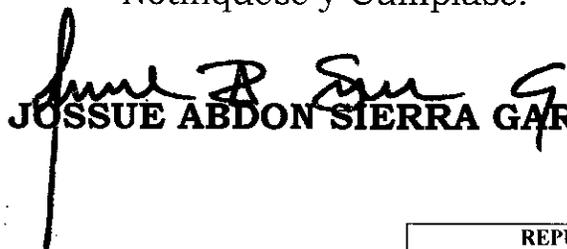
RESUELVE:

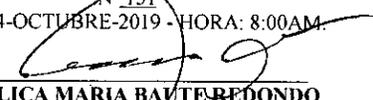
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 151 HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (01) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALVARO ENRIQUE MUGNO ANDRADE
Demandado: MIGUEL ANDRES ORTIZ OÑATE
Radicado: 20001-49-81-002-2018-0344-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (24) de septiembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: ALVARO ENRIQUE MUGNO ANDRADE y en contra de la parte demandada, MIGUEL ANDRES ORTIZ OÑATE a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (24) de septiembre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

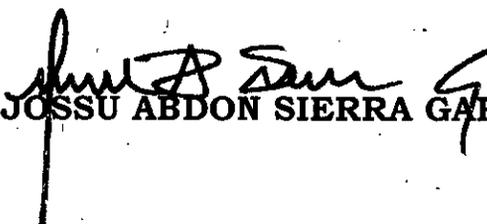
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

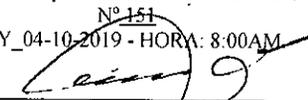
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSU ABDON SIERRA GARCEZ

s

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151 HOY_04-10-2019 - HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ROSIDIS ELENA ROBLES Y DISTRIBUCIONES ATRATO
Demandado: NERLEY MARIA ANGARITA JAIMES Y CARMELO URIZA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00379-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (20) de JUNIO del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de a las parte demandantes: **ROSIDIS ELENA ROBLES Y DISTRIBUCIONES ATRATO**. y en contra de las partes demandadas: **NERLEY MARIA ANGARITA JAIME Y CARMELO URIZA** a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (20) de **JUNIO** de 2017 a las partes. Por tal razón el despacho.

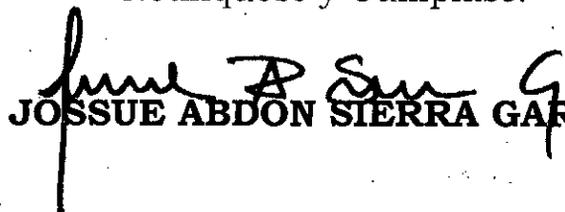
RESUELVE:

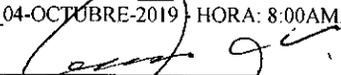
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días; a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 151
HOY_04-OCTUBRE-2019 HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
Demandado: EVARISTO ANTONIO MURGAS CAMARGO, JOSE ANGEL RIOS CASTELLANO Y JAIRO NUÑEZ CASTRILLO
Radicado: 20001-40-03-006-2018-00404-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (10) de SEPTIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ALBERTO GONZALEZ GOMEZ**. Y en contra de las partes demandadas: **EVARISTO ANTONIO MURGAS CAMARGO, JOSE ANGEL RIOS CASTELLANO Y JAIRO NUÑEZ CASTRILLO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (10) de **SEPTIEMBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

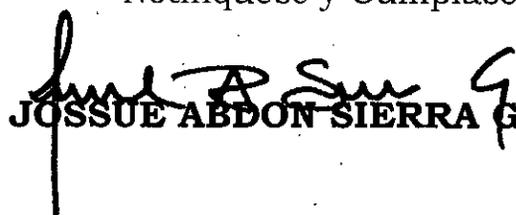
RESUELVE:

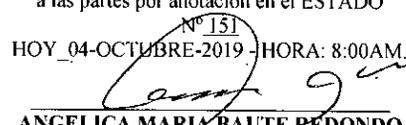
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 151
HOY 04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: PEDRO MANUEL BOLAÑO VEGA
Demandado: MARGARITA ISABEL DORADO OÑATE
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00539-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (24) de SEPTIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de a las parte demandantes: **PEDRO MANUEL BOLAÑO VEGA**. Y en contra de las partes demandadas: **MARGARITA ISABEL DORADO OÑATE**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (24) de **SEPTIEMBRE** de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

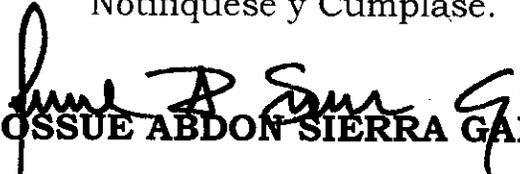
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151 HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante; LUZ MARY BARROS BAYONA
Demandado: RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ Y ALEXANDRA MAESTRE OÑATE
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00556-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (24) de SEPTIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **LUZ MARY BARROS BAYONA** y en contra de la parte demandada: **RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ Y ALEXANDRA MAESTRE OÑATE** a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (24) de SEPTIEMBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

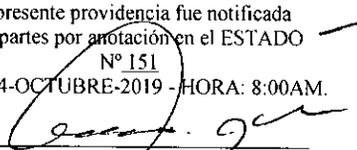
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151 HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: EMPRESA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR "COOTEC"

Demandado: ANIBAL BARROS VILLAZON.

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00576-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (06) de AGOSTO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **LUZ MARY BARROS BAYONA** y en contra de la parte demandada: **ANIBAL BARROS VILLAZON** a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (06) de AGOSTO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

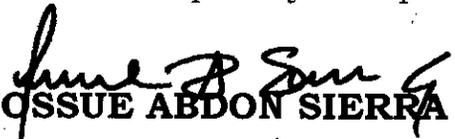
RESUELVE:

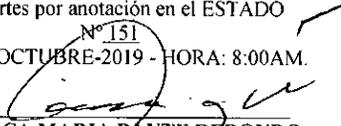
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY 04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR "COOTEC"
Demandado: MARTÍN ALONSO CAMPO DÍAZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00577-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de JULIO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR** y en contra de la parte demandada: **MARTÍN ALONSO CAMPO DÍAZ** a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de JULIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

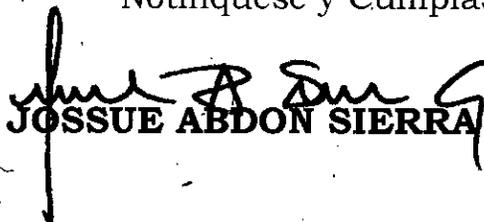
RESUELVE:

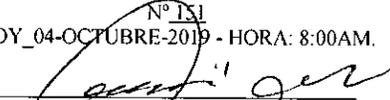
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 151
HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: MATERIALES Y ESTRUCTURAS S.A.S.
Demandado: CONSORCIO.CIC. HATONUEVO 2015
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00589-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (09) de JULIO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **MATERIALES Y ESTRUCTURAS S.A.S.** y en contra de la parte demandada: **CONSORCIO.CIC HATONUEVO 2015** y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (09) de JULIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

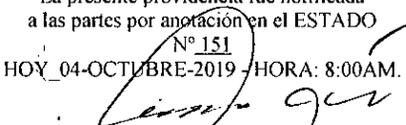
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 151

HOY 04-OCTUBRE-2019 -HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (01) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: ARGIRO ANTONIO MOLANO MOZ

Radicado: 20001-49-81-002-2018-00685-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (23) de JULIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de la parte demandada ARGIRO ANTONIO MOLANO MOZ, a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (23) de JULIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

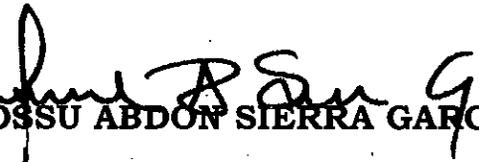
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

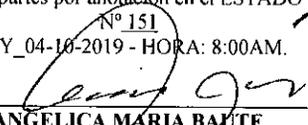
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSU ABDÓN SIERRA GARCEZ

S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 151
HOY_04-10-2019 - HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (01) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: RAMOS CUELLO

Demandado: PABLO CESAR MUNEVAR Y LACIDEZ MANJARREZ

Radicado: 20001-49-81-002-2018-00737-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (30) de JULIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante RAMOS CUELLO y en contra de la parte demandada, PABLO CESAR MUNEVAR Y LACIDEZ MANJARREZ a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (30) del JULIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

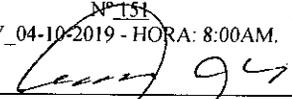
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSU ABDÓN SIERRA GARCEZ

S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 151
HOY_04-10-2019 - HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ORLANDO RAFAEL GONZALES

Demandado: AUTO LA CEIBA S.A.S Y SERGIO DAVID PEREZ SIERRA

Radicado: 20001-49-81-002-2018-00784-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (19) de septiembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: ORLANDO RAFAEL GONZALES y en contra de la parte demandada, AUTO LA CEIBA S.A.S Y SERGIO DAVID PEREZ SIERRA a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (19) de septiembre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

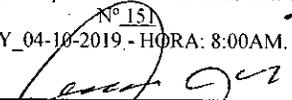
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSU ABDÓN SIERRA GARCEZ

S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 131 HOY_04-10-2019.- HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (01) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL
Demandado: GLORIA MILADIS BARRIOS ARIZA
Radicado: 20001-49-81-002-2018-00789-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (26) de JULIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL y en contra de la parte demandada, GLORIA MILADIS BARRIOS ARIZA a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (26) de JULIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

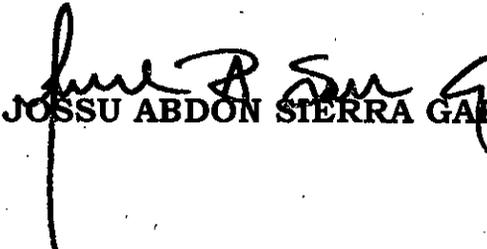
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

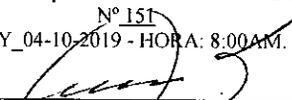
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSU ABDÓN SIERRA GARCEZ

s

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY_04-10-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (01) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL

Demandado: MARIA DORIS AVILLA

Radicado: 20001-49-81-002-2018-00792-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (26) de JULIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL y en contra de la parte demandada, : MARIA DORIS AVILLA a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (26) de JULIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

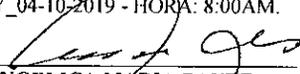
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSU ABDÓN SIERRA GARCEZ

S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY_04-10-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (01) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: MARIA RODRIGUEZ TELLEZ

Demandado: NORIDA ARTEAGA BALNCO

Radicado: 20001-49-81-002-2018-00793-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de ABRIL del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante MARIA RODRIGUEZ TELLEZ y en contra de la parte demandada, NORIDA ARTEAGA BALNCO a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) del ABRIL de 2019 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

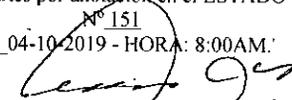
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSU ABDÓN SIERRA GARCEZ

S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151
HOY_04-10-2019 - HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT: 804.009.752-8
Demandado: JAIRO ALBERTO GUERRA MINDIOLA
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00975-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (24) de SEPTIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de la parte demandada: **JAIRO ALBERTO GUERRA MINDIOLA**. a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (24) de SEPTIEMBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

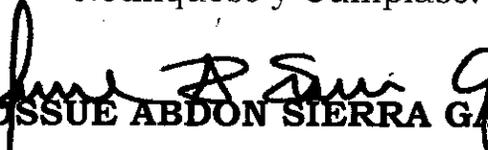
RESUELVE:

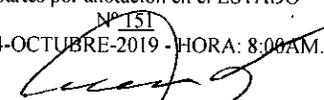
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151 HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: CLARO MANUEL ROIS COTES
Demandado: WILLIAM SEGUNDO GRANADOS CHAVEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01187-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **CLARO MANUEL ROIS COTES**. Y en contra de la parte demandada: **WILLIAM SEGUNDO GRANADOS CHAVEZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **OCTUBRE** de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

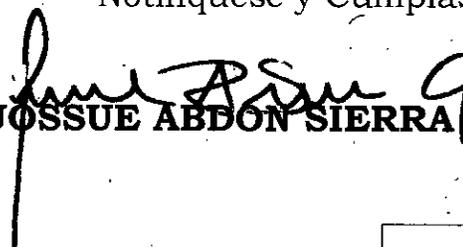
RESUELVE:

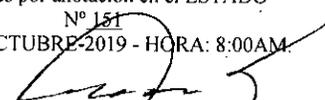
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151 HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: DANIEL EDUARDO ROMERO BOETH
Demandado: FRANK DEIVIS TORO TURIZO
Radicado: 20001-41-89-002-2017-0023-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (8) de MAYO del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **DANIEL EDUARDO ROMERO BOETH** y en contra de la parte demandada: **FRANK DEIVIS TORO TURIZO** a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (8) de MAYO de 2017 a las partes. Por tal razón el despacho.

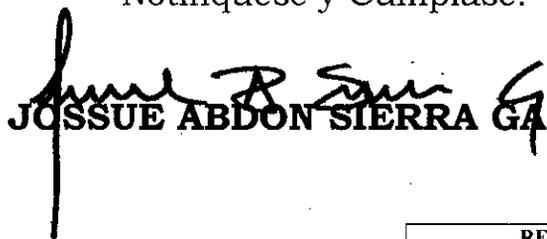
RESUELVE:

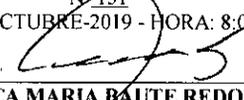
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151 HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: MARIA CAROLINA MORALES FERNADEZ

Radicado: 20001-40-03-003-2017-00512-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de ENERO del año 2019 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **BANCOOMEVA S.A.** y en contra de la parte demandada: **MARIA CAROLINA MORALES FERNADEZ** a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de ENERO de 2019 a las partes. Por tal razón el despacho.

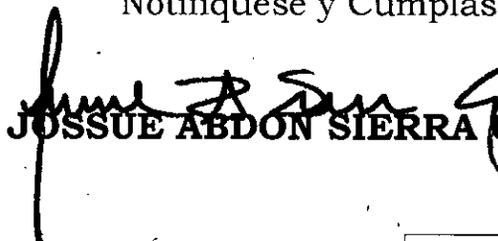
RESUELVE:

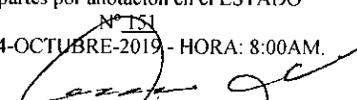
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° TSI HOY 04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LUIS ARMANDO CASTRO ORTEGA
Radicado: 20001-40-03-007-2017-00185-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (20) de SEPTIEMBRE del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Y en contra de la parte demandada: **LUIS ARMANDO CASTRO ORTEGA** La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (20) de **SEPTIEMBRE** de 2017 a las partes. Por tal razón el despacho.

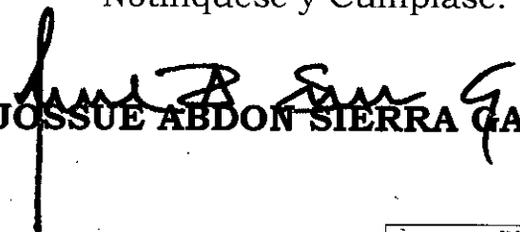
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 151
HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ELECTRICARIBÉ S.A.
Demandado: BELKIN TORRES ALVAREZ
Radicado: 20001-40-03-003-2017-00455-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Primero (22) de MARZO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: **ELCTRICARIBE S.A.** y en contra de la parte demandada: **BELKIN TORRES ALVAREZ** y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (22) de MARZO de 2019 a las partes. Por tal razón el despacho.

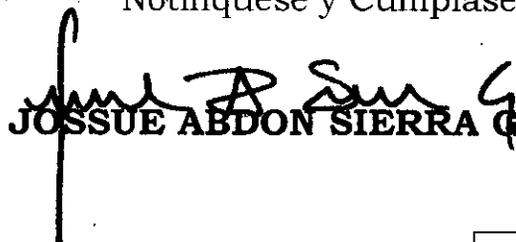
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 151

HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM


ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: JOSE ALFREDO TERNERA PERTUZ
Demandado: RAUL JAVIER MARTINEZ PAREDES
Radicado: 20001-40-03-004-2017-00456-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (15) de DICIEMBRE del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **JOSE ALFREDO TERNERA PERTUZ** y en contra de la parte demandada: **RAUL JAVIER MARTINEZ PAREDES** a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (15) de **DICIEMBRE** de 2017 a las partes. Por tal razón el despacho.

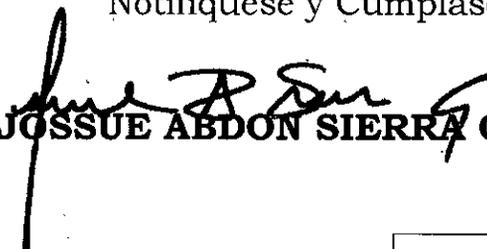
RESUELVE:

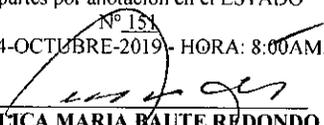
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 131 HOY_04-OCTUBRE-2019- HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: MATERIALES Y ESTRUCTURAS S.A.S.
Demandado: CONSORCIO.CIC. HATONUEVO 2015
Radicado: 20001-40-03-008-2017-00476-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de JUNIO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: **MATERIALES Y ESTRUCTURAS S.A.S.** y en contra de la parte demandada: **CONSORCIO.CIC HATONUEVO 2015** y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de JUNIO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

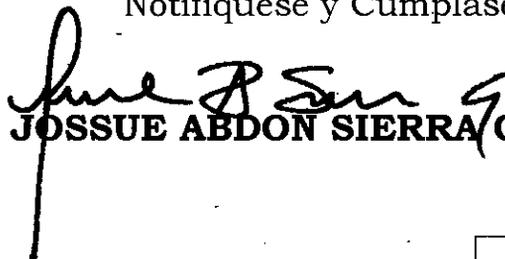
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

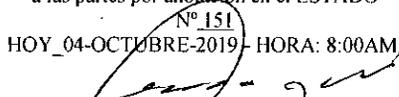

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 151
HOY_04-OCTUBRE-2019- HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: CECILIA TERESA BAUTE DE RODRIGUEZ
Demandado: MARIA MENDOZA FUENTES
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00489-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de DICIEMBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **CECILIA TERESA BAUTE DE RODRIGUEZ** Y en contra de la parte demandada: **MARIA MENDOZA FUENTES**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **DICIEMBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

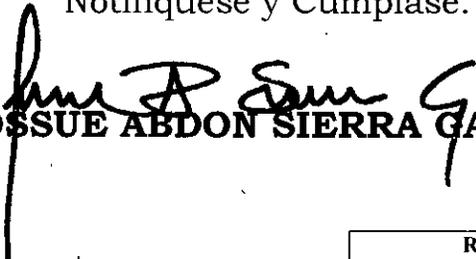
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

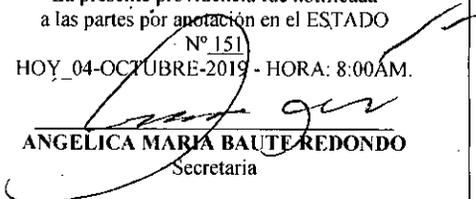
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 151

HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FARIDES SOCORRO MENDEZ OLIVARE.
DEMANDADO: ERIB ANGULO
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA ARCHIVAR PROCESO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00599-00

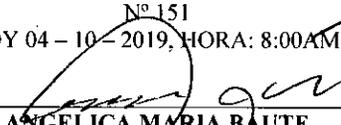
El proceso ha sido terminado, por la no asistencia de las partes a la audiencia programada el Dieciocho (18) de julio de 2018, para el día 06 de AGOSTO DE 2018, se ha dado por terminado el proceso de conformidad a lo indicado en el artículo 372 N° 4 de C.G.P.

Se procede a archivar el proceso Radicado: 20001-41-89-002-2017-00599-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY 04 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (01) de octubre de (2019).

Referencia PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: MARICELA BECERRA CALDERON

Radicado: 20001-49-81-002-2017-00611-00:

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (26) de febrero del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de la parte demandada MARICELA BECERRA CALDERON, a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (26) de febrero de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

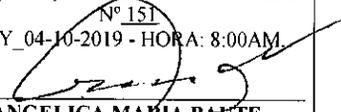
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSU ABDÓN SIERRA GARCEZ

S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151 HOY_04-10-2019 - HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR NIT:
9000624.89-8
Demandado: WILMAR VIVES FERNADEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00912-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (20) de NOVIEMBRE del año 2017 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **INSTITUTO PARA EL DSARROLLO DEL CESAR**, Y en contra de la parte demandada: **WILMAR VIVES FERNADEZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (20) de **NOVIEMBRE** de 2017 a las partes. Por tal razón el despacho.

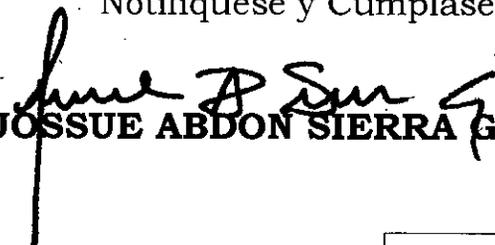
RESUELVE:

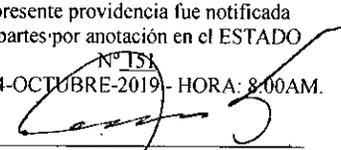
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151 HOY_04-OCTUBRE-2019- HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Primero (01) de Octubre del año 2019

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA
DEMANDANTE: ANA MAURA LASCANO. CARRERO CC. # 49.739.893
DEMANDADO OSCAR GONZALEZ VISCAINO, Representante Legal ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID Y LAUDITH ESTHER GONZALEZ PARRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01718-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE ACTUACION DERIVADA DEL OFICIO 1819 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de Septiembre de 2017, notificado en Estado 114 del 12/09/2017, se ordenó inscribir la demanda conforme lo ordenado en los Art. 590, 591 y 592, del C.G.P., visible a folio 117 del expediente, no obstante por error de la secretaría se libró el N°. 1819 del 11 de Septiembre de 2017, redactado como embargo y posterior secuestro del inmueble con Matrícula 190-138732 y cédula Catastral 01060531000100, de propiedad de LAUDITH ESTHER PARRA, IDENTIFICADA CON LA CC. # 49.789.405 Y OSCAR GONZALEZ VISCAINO, como personal natural y Representante Legal de la ASOCIACION POULAR DE VIVIENDA CASA DE DAVID, en aras de corregir el citado error, se ordenará librar correctamente el oficio dirigido al Registrador de Instrumento Público, por lo que se,

RESUELVE:

1°-) Declárese nulo el Oficio 1819 del 11 de Septiembre de 2017, por lo anotado en los antecedentes.

2°-) Librese el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que inscriba la demanda de la referencia, en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-138732. Oficiese.

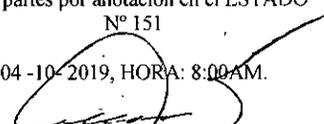
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 151</p> <p>04-10-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, primero (01) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GUATAPURI
Demandado: INVERSIONES RUIZ MARTINEZ E.U.
Radicado: 20001-41-89-002-2016-0034-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (07) de FEBRERO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GUATAPURI** y en contra de la parte demandada: **INVERSIONES RUIZ MARTINEZ E.U.** a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (07) de FEBRERO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

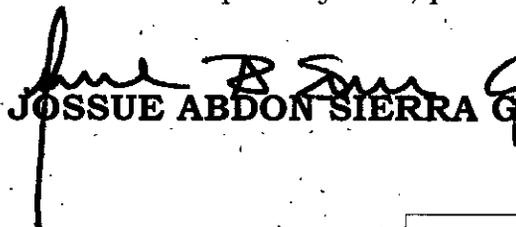
RESUELVE:

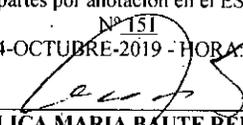
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 151 HOY_04-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
